

Comunidad Indígena Malecu: acceso a los recursos naturales y participación en Caño Negro

Raquel Salazar Bejarano

Ian Boisvert

María Fernanda Esquivel





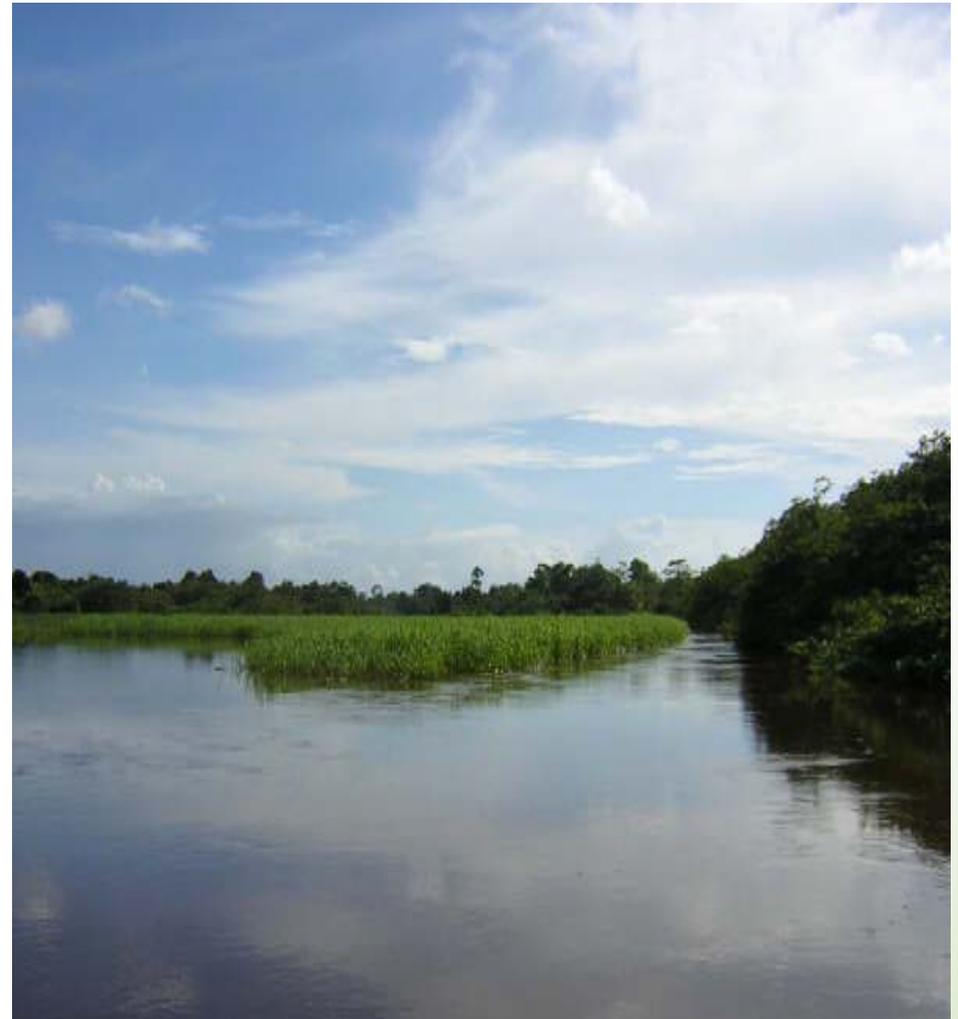
El Refugio de Vida Silvestre Nacional de Caño Negro

- Establecido el 04 de enero de 1984.
- Fue declarado Humedal de Importancia Internacional bajo la Convención de Ramsar en 1990.
- Hectareas: 9.969.
- Principal misión: conservación de gran diversidad de flora y fauna; así como sus espejos de agua.



Los Malecus: Una historia breve

- Ubicación: Provincia de Alajuela, Cantón de Guatuso y San Carlos, Distrito de San Rafael de Guatuso y Venados de San Carlos.
- Superficie: 2.743 hectáreas.
- Población: 460 habitantes (indígenas)
- Estructura Administrativa: Reserva Indígena, representada legalmente por su Asociación de Desarrollo Integral Indígena



Los Malecus: Una historia breve

- Idioma: Español % 100, Maleku % 70
- Cultura: han conservado en gran medida su idioma y aún conservan ciertas tradiciones.
- Clima: Cálido Lluvioso.
- Religión: Católica % 98, otros núcleos protestantes % 2.
- Principales Poblados: Palenque El Sol, Tonjibe, y Margarita.
- Actividades Económicas: Agricultura (maíz, frijoles, arroz y tubérculos), Ganadería (cría en escala familiar de bovinos, porcinos, caballos y aves de corral).



Objetivos Generales del Análisis

- Analizar instrumentos internacionales, leyes nacionales y jurisprudencia para situar:
 - A) El derecho de los Malecus para participar en el manejo, acceso y control de Caño Negro
 - B) La posibilidad de realizar sus actividades tradicionales dentro del refugio

Constitución Política Costa Rica

Art. 7

“Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.”

La Convención de Ramsar

- Costa Rica la firmó el 27 de abril, 1992
 - ◆ Artículo 3.1
 - Las Partes deberán elaborar y aplicar su planificación que favorezca la conservación y el uso racional de los humedales

–Uso Racional (de COP3 1987)

• *“Uso sostenible para beneficio de la humanidad de manera compatible con el mantenimiento de las propiedades naturales del ecosistema”*

Resolución VII.8 COP7

I.4.a-c *Involucre comunidades locales y pueblos indígenas cuando:*

- A) Compromiso activo y la colaboración de los interesados directos son esenciales
- B) Acceso a los recursos es esencial para *subsistencia, seguridad y patrimonio cultural*
- C) Interesados directos expresan un *fuerte* interés en el manejo

Interesados Directos:

“Quienes representan distintos intereses y/o aportan contribuciones al manejo de un humedal”

Grupos de Interes de comunidades locales y pueblos indígenas

Resolución VII.8 I.5.a-f

La participación debe ser más sólida cuando

- A) Interesados directos han gozado derechos consuetudinarios sobre el humedal
- B) Intereses locales se ven fuertemente afectados por la gestión
- C) Las decisiones para adoptar son controvertidas
- D) El manejo actual *no* ha permitido un uso racional
- E) Interesados directos están listos a colaborar y solicitan hacerlo
- F) Suficiente tiempo para realizar negociaciones antes de decisiones sobre el manejo

USO RACIONAL

Los 23 estudios de casos demuestran que la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas contribuye considerablemente al:

1. Mantenimiento de los humedales
2. Bienestar comunitario
3. Acceso mas equitativo a los recursos

Convenio No. 169 de la OIT

(adoptado por ley No. 7316)

- Preámbulo

- ◆ Pueblos indígenas han enfrentado programas de la asimilación y discriminación
- ◆ Los pueblos indígenas desean reconocer y continuar sus actividades culturales

- Autodeterminación

- *“All peoples have the right of self-determination. By virtue of that right they freely determine their political status and freely pursue their economic, social and cultural development.”*

- International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Part I, Art. 1.1.

- International Covenant on Civil and Political Rights. Part I, Art 1.1.

Convenio No. 169 de la OIT

Participación y autodeterminación

Artículo 7.1

- Pueblos indígenas deberán de tener el derecho a:
 - 1) Decir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo que afecte:
 - a) a sus vidas
 - b) las tierras que utilizan de alguna manera
 - 2) Controlar su propio desarrollo cultural y social

Convenio No. 169 de la OIT

La Parte II - Tierras

- Artículo 13.1

- ◆ El gobierno deberá respetar la importancia especial para las tierras que ocupan o *utilizan de alguna otra manera*

- Artículo 14.1

- *En casos apropiados*, deberá salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que

- no estén exclusivamente ocupadas por ellos,

- *pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia*

Convenio No. 169 de la OIT

La Parte II - Tierras

- Artículo 15.1- Protección especial de recursos naturales
 - ◆ Los derechos al acceso a los recursos naturales se extienden a los pueblos interesados a participar en la utilización, administración y conservación de esos recursos
 - Las tierras deben incluir...la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o *utilizan de alguna otra manera.* - Artículo 13.2

La Declaración de Río: Principio 22

- Las poblaciones indígenas desempeñan un papel fundamental
 - ◆ en la ordenación del medio ambiente
 - ◆ en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales.
- Los Estados deberán reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses
- Hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible

Convenio Sobre la Diversidad Biológica

Artículo 8. Conservación in-situ

- Artículo 8(j): La Contratante Parte deberá
 - ◆ Respetar, preservar y mantener las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen la utilización sostenible de la diversidad biológica
 - ◆ Promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean prácticas tradicionales

Convenio Sobre la Diversidad Biológica

Artículo 10. Utilización Sostenible

- Artículo 10(c): La Parte Contratante según proceda
 - ◆ Protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con la utilización sostenible.

Convenio Sobre la Diversidad Biológica

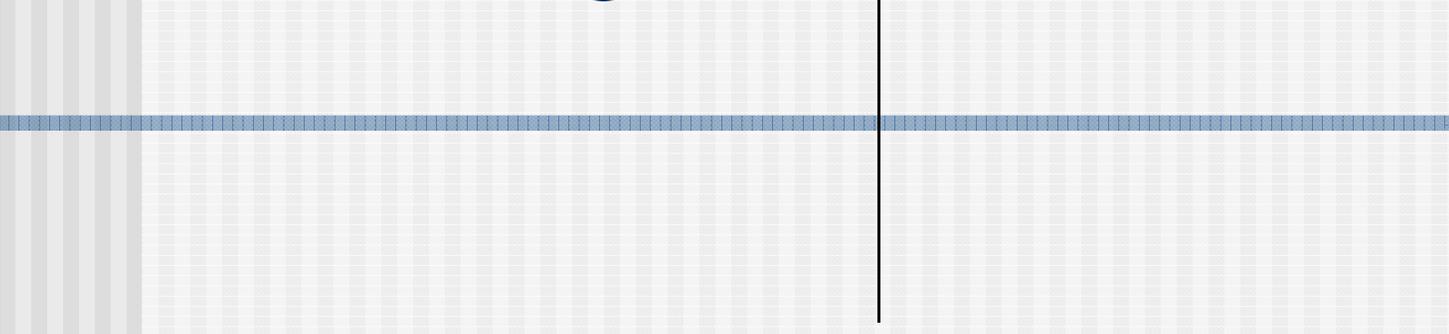
Artículo 2. Términos Utilizados

- Conservación in-situ
 - ♦ La conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.
- Utilización Sostenible
 - ♦ La utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo que no ocasione la dismunición a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las generaciones actuales y futuras.

Una Síntesis Internacional

- 1) Las actividades tradicionales son garantizadas como un derecho reconocido
- 2) La actividad tradicional debe de seguir un uso racional/sostenible
- 3) Debe existir una co-gestión entre el gobierno, la comunidad local y el pueblo indígena
- 4) Resulta necesaria una encuesta del impacto de la actividad en la comunidad local

Legislación Nacional



- Derecho de pueblos indígenas de conservar su cultura.
- Derecho de participación en el manejo del Refugio.

Constitución Política Costa Rica

Art. 7:

“Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.”

Art. 50:

- *El estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país...*
- *Toda persona tiene derecho a un ambiente sano ecológicamente equilibrado.*
- *El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho“*

Ley Indígena. No. 6172

Recopilación de derechos: tenencia de tierra, organización y derechos sobre los recursos naturales en sus reservas.

Artículos 6 y 7 hacen referencia al acceso de los recursos naturales.

LEY DE BIODIVERSIDAD

Ley No. 7788 de 30 abril de 1998

Artículo 9.- Principios Generales

Respeto a la diversidad cultural: prácticas culturales y conocimientos asociados a los elementos de la biodiversidad deben ser respetados y fomentados
...

Equidad intra e intergeneracional: utilización de los elementos de la **biodiversidad se utilicen en forma sostenible** y que sus beneficios se garanticen de **manera justa para todos los sectores de la sociedad**
...

LEY DE BIODIVERSIDAD

Ley No. 7788 de 30 abril de 1998

Artículo 60.- Propiedad de las áreas silvestres protegidas

Por la gran importancia que tienen para asegurar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad del país, el MINAE y todos los entes públicos ... vigilarán y ayudarán en su gestión.

LEY ORGANICA DEL AMBIENTE

Artículo 2: Principios

a) *El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación (excepciones) El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles ...*

El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales ... obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible ...

Regulaciones para la Caza Menor y Mayor y Pesca Continental e Insular No. 31737

Artículo 1.- Se prohíbe la caza así como la pesca en:
Refugios de Vida Silvestre, (excepto cuando se trate de programas de manejo de poblaciones que realice el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAE)

LEY DE BIODIVERSIDAD

Ley No. 7788 de 30 abril de 1998

Artículo 92.- Presentación de evaluaciones de impacto ambiental

A juicio de la Oficina Técnica de la Comisión, se solicitará la evaluación de impacto ambiental de los proyectos propuestos cuando se considere que pueden afectar la biodiversidad.

Ley de Conservación de Vida Silvestre

No. 7317 de 30 de octubre de 1992

Art. 82: *para realizar actividades o proyectos de explotación de los recursos naturales, toda persona requerirá:*

De la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre.

*La cuál deberá otorgarse con criterios de **conservación** y de estricta "**sostenibilidad** "*

*Se deberá analizar mediante la presentación de una evaluación de impacto de la acción por desarrollar, **siguiendo la metodología técnico científica que se aplica al respecto...** "*

REGLAMENTO DE CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE 23465-MINAE

Artículo 33.- Requisitos para la obtención de licencias de **subsistencia** para la caza, pesca o recolección flora:

*“...Para el caso de grupos **indígenas**, el jefe, cacique o el presidente de la asociación de desarrollo comunal deberá solicitar a la DGVS la respectiva licencia a nombre de su grupo...”*

LEY ORGANICA DEL AMBIENTE

Artículo 6.- Participación de los habitantes

El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

LEY DE BIODIVERSIDAD

Ley No. 7788 de 30 abril de 1998

Artículo 58:

“En todo caso, el establecimiento de áreas y categorías tomará muy en cuenta los derechos previamente adquiridos por las poblaciones indígenas o campesinas y otras personas físicas o jurídicas, subyacentes o adyacentes a ella”

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

PRINCIPIO DEMOCRÁTICO
DERECHO FUNDAMENTAL
CONVENIO 169
DERECHO A CONSERVAR
SUS PRÁCTICAS
TRADICIONALES

DERECHO A
PARTICIPACIÓN

DISCRIMINACIÓN
POSITIVA

CONCLUSIONES





Muchas Gracias